

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

Demandante: MONICA NAVIA SAENZ

Demandado: ROSA CARRIAZO DE MORENO, ALBERTO RICARDO MORIENO CARRIAZO, ASTOLFO EDUARDO MORENO CARRIAZO, ELIZABETH MORENO CARRIAZO, JAVIER MORENO CARRIAZO, MARGARITA ROSA MORENO CARRIAZO y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Radicación: 760013103019-2023-00085-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

RADICADO: 760013103019-2023-00085-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la demanda cumple con las exigencias del Art. 82 en concordancia con el artículo 368 y 375 del C. General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** interpuesta por **MONICA NAVIA SAENZ** contra **ROSA CARRIAZO DE MORENO, ALBERTO RICARDO MORIENO CARRIAZO, ASTOLFO EDUARDO MORENO CARRIAZO, ELIZABETH MORENO CARRIAZO, JAVIER MORENO CARRIAZO, MARGARITA ROSA MORENO CARRIAZO y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.**

SEGUNDO: ORDENAR correr traslado a la parte pasiva, por el término legal de veinte (20) días, tal como lo establece el artículo 91 y 369 del Código General del Proceso. -

TERCERO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal contenido en el artículo 368, del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de los demandados **ROSA CARRIAZO DE MORENO, ALBERTO RICARDO MORIENO CARRIAZO, ASTOLFO EDUARDO MORENO CARRIAZO, ELIZABETH MORENO CARRIAZO, JAVIER MORENO CARRIAZO, MARGARITA ROSA MORENO CARRIAZO** para que comparezcan al proceso de **PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** que adelanta **MONICA NAVIA SAENZ** y que se tramita bajo la radicación No. 76001-3103-019-2023-00085-00, en la forma y términos

indicados en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Si los emplazados no comparecen en el término de 15 días se les designará curador Ad Litem, con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite del proceso.

QUINTO: EFECTÚESE por secretaria la inclusión en el registro Nacional de Personas Emplazadas, donde deberá incluirse el nombre de los emplazados, sus números de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y la designación de este juzgado.

SEXTO: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 375 numeral 6 del Código General del Proceso, ordenase el emplazamiento de las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre la bien inmueble materia de debate, el cual se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEPTIMO: EFECTUESE el emplazamiento en los términos previstos en el numeral 7 del Artículo 375 del C.G.P, instalando una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) la identificación del predio.

Estos datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) de ancho. Si se trata de un inmueble sometido a propiedad horizontal, a cambio de la valla, se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías de los inmuebles en las que se observe el contenido de ellos. La

valla o el aviso deberán permanecer instalada desde el inicio del proceso y hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

OCTAVO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. 370-49081 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, para lo cual por Secretaría se procederá a librar el respectivo oficio a Registro, a efectos de que proceda de conformidad (Art. 590 CGP).

NOVENO: OFICIAR al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), hoy agencia Agraria de Desarrollo Rural, Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral A Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, respecto a la existencia de este proceso (inciso segundo numeral 6 art. 375 del C.G.P.), las cuales se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del C. G. P, en los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. Advirtiendo que en este proceso se pretende la adquisición por usucapión de 8.623 M2 del inmueble de mayor extensión con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-49081 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

DECIMO: OFICIAR a las oficinas de Catastro Municipal, Secretaría de Infraestructura y Valorización, Secretaría de Vivienda Social y Subdirección de Recursos Físicos y Bienes Inmuebles, a fin de que se sirvan indicar a este despacho, si el bien inmueble- lote de terreno que se ubica en el Corregimiento de la Buitrera- “El Tablón” Kilometro 6 Municipio de Cali (Valle del Cauca), identificado con matrícula No. 370-49081 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, objeto de este litigio, está catalogado como bien fiscal y de uso público. Oficiese conforme lo autoriza el artículo 111 del C G. P., en los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

DECIMO PRIMERO: ACREDITADA la inscripción de la demanda y aportadas las fotografías que den fe de la instalación de la valla que trata el Numeral 7 del Art. 375 del C.G.P., **POR SECRETARIA** procédase con la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenenencias por el término de un mes, dentro del cual, las personas emplazadas podrán contestar la demanda.

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

Demandante: MONICA NAVIA SAENZ

Demandado: ROSA CARRIAZO DE MORENO, ALBERTO RICARDO MORIENO CARRIAZO, ASTOLFO EDUARDO MORENO CARRIAZO, ELIZABETH MORENO CARRIAZO, JAVIER MORENO CARRIAZO, MARGARITA ROSA MORENO CARRIAZO y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Radicación: 760013103019-2023-00085-00

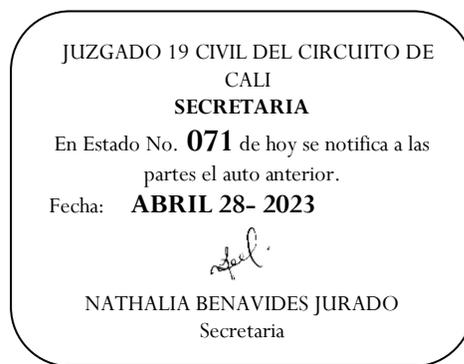
DECIMO SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. **RUBY ORTIZ NARVAEZ** portador de la T.P. No. 53.855 del C. S. de la J. para actuar como apoderada judicial de la parte actora de conformidad con los términos del poder conferido.

DECIMO TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que entre los anexos de la demanda no se encuentran los “*diferentes recibos de compra de materiales, para el levantamiento y acondicionamiento del bien inmueble*” que relaciona como prueba documental.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

SH



Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 019

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a7c500372bcfd1beff9cbb61cd85a56be48fd78421bca4229ed538ef48b5a53**

Documento generado en 27/04/2023 12:01:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>